

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de septiembre e 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00544-00**

Auto Interlocutorio No. 1.075

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por JOSE IGNACIO VALENCIA VALENCIA contra MARITZA MOSQUERA NUÑEZ, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- La Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, no reúne las exigencias del artículo 80 del Decreto 960 de 1970 que contempla: *“Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz”.*

2.- El certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen real, tampoco acoge los requisitos del inciso 2º del ordinal 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto su expedición no debe superar un (1) mes a la presentación de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por JOSE IGNACIO VALENCIA VALENCIA contra MARITZA MOSQUERA NUÑEZ.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

4.- RECONCER personería a la Dra. Olga Marina Ospina Sarria, abogada en ejercicio con T.P. No. 84.316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Oscar Alejandro Luna Cabrera

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **098**

Fecha: **SEP.12.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91eaad340b3aaf7edb4d6add9ead58f405f1a90933cf02bea1db9a02743e86**

Documento generado en 09/09/2022 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>